



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

LINEAMIENTOS

DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PARA EL DESARROLLO DE LA
SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS
DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021



ELECCIONES QRO
JUNIO 6, 2021

**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DEL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

Fundamento

Artículo 41, Base V, apartado C, numeral 5, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 4, numeral 2, 288 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 171, 172, 173, 174, 383, 385, 386, 387, 389, 390 al 409, 410, 415 y los anexos 4.1, 5, 14 y 17 del Reglamento de Elecciones; 2, párrafo segundo, 14, 81, fracción IX, 82, fracción XI, 116, numeral 1, inciso i), numeral 2, inciso i), 118, 122, 123, 124, 125, 126, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; Acuerdo INE/CG681/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, emitido el 15 de diciembre de 2020, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como le Acuerdo INE/CCOE003/2021, por el que se aprueba la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en Elecciones Locales, emitido el 11 de enero de 2021, por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

ÍNDICE

Título I

Generalidades

Capítulo Único

Disposiciones Generales _____ 1

Título II

Acciones de Planeación

Capítulo I

Previsión presupuestal _____ 10

Capítulo II

De la planeación y habilitación de espacios para recuento de votos _____ 12

Capítulo III

De la planeación para la habilitación de sedes alternas _____ 16

Capítulo IV

Del procedimiento para el traslado a una sede alterna _____ 17

Capítulo V

Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales _____ 22

Capítulo VI

De la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales _____ 23

Capítulo VII

Del desarrollo de la herramienta informática. _____ 24

Título III

Programa de Capacitación

Capítulo I

Del diseño de materiales de capacitación _____ 26

Capítulo II	Del programa de capacitación presencial y/o virtual _____	27
Capítulo III	Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos _____	28
Capítulo IV	De los criterios del órgano competente para determinar la validez o nulidad de los votos reservados_	29

Título IV
Contenido de los Lineamientos

Capítulo I	Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral _____	30
	De la recepción de paquetes electorales _____	30
Capítulo II	De la disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas _____	34
Capítulo III	Reunión de trabajo _____	35
Capítulo IV	De la sesión extraordinaria _____	38
Capítulo V	Integración del pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo _____	39
Capítulo VI	Fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento _____	40
Capítulo VII	Alternancia y sustitución de quienes integren el Consejo, de los Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento _____	47
Capítulo VIII	Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes _____	47
Capítulo IX	Actividades y funciones en Grupos de Trabajo _____	49
Capítulo X	Alternancia en Grupos de Trabajo _____	53

Título V
Del Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo

Capítulo I	Sesión Especial de Cómputo _____	54
Capítulo II	Procedimiento para la deliberación _____	62
Capítulo III	De los recesos en la Sesión Especial de Cómputos _____	64
Capítulo IV	Apertura de la Bodega Electoral _____	66
Capítulo V	Inicio del Cómputo y Recuento _____	67
Capítulo VI	De las causales para el recuento de votación _____	68
Capítulo VII	Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el Pleno del Consejo _____	68
Capítulo VIII	Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo _____	70

Capítulo IX	
Mecanismos de recuento de votos en Grupos de Trabajo _____	72
Capítulo X	
De las constancias individuales _____	74
Capítulo XI	
De las actas circunstanciadas _____	75
Capítulo XII	
De los paquetes con muestras de alteración _____	75
Capítulo XIII	
De los votos reservados _____	75
Capítulo XIV	
Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo _____	78
Capítulo XV	
Extracción de documentos y material electoral _____	80
Capítulo XVI	
Del recuento parcial y recuento total de la votación _____	81
Capítulo XVII	
Resultado de los Cómputos _____	86
Capítulo XVIII	
De la distribución de votos de candidaturas de coalición o comunes _____	87
Capítulo XIX	
Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados o en candidatura común _____	88
Capítulo XX	
Procedimiento en caso de existir errores en la captura _____	89
Capítulo XXI	
Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos _____	89
Capítulo XXII	
Declaración de validez de la elección de mayoría relativa y entrega de la Constancia de Mayoría _____	90
Capítulo XXIII	
De la publicación de resultados _____	90
Título VI	
Expedientes	
Capítulo I	
Integración _____	90
Capítulo II	
Remisión de expedientes _____	91
Título VII	
Cómputo estatal	
Capítulo I	
Competencia _____	92
Capítulo II	
Cómputo y recuento _____	93
Título VIII	
Presentación de Informes	
Capítulo Único	
Informes _____	94

Título I
Generalidades
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1.

Estos Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que deberán desahogarse para el correcto desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos del Proceso Electoral Local 2020-2021, en estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

Artículo 2.

Se aplicará de manera supletoria a los presentes Lineamientos, lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos de elecciones locales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 3.

Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos**
 - a) **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;
 - b) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - c) **LEEQ:** Ley Electoral del Estado de Querétaro;
 - d) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

- e) **Bases Generales:** Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales del Instituto Nacional Electoral;
- f) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos del Proceso Electoral Local 2020-2021;
- g) **Lineamientos sanitarios:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la salud de su funcionariado y público en general frente a la contingencia provocada por el coronavirus COVID-19.
- h) **Protocolo Sanitario:** Protocolo de Seguridad Sanitaria para las sesiones de cómputo.

II. En cuanto a las autoridades electorales

- a) **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Querétaro;
- b) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- c) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
- d) **Junta Local Ejecutiva:** Junta Local Ejecutiva del INE;
- e) **Junta Distrital:** Junta Distrital Ejecutiva del INE;
- f) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- g) **IEEQ:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- h) **Consejo General:** Consejo General del IEEQ;
- i) **Presidencia del Consejo General:** Quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Consejo General;
- j) **Consejerías Electorales del Consejo General:** Quien ocupe el cargo de Consejera o Consejero en el Consejo General.

- k) **Consejos:** Consejos Distritales y Municipales del IEEQ;
- l) **Presidencia del Consejo:** Quien ocupe la titularidad en alguno de los Consejos;
- m) **Consejerías Electorales:** Quien ocupe el cargo de Consejera o Consejero Electoral en alguno de los Consejos;
- n) **Consejería Electoral Propietaria:** Quien ocupe el cargo de Consejera o Consejero Electoral Propietario en alguno de los Consejos;
- o) **Consejería Electoral Suplente:** Quien ocupe el cargo de Consejera o Consejero Electoral Suplente en alguno de los Consejos;
- p) **Secretaría Ejecutiva:** Quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del IEEQ;
- q) **DEOEPyPP:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del IEEQ.
- r) **DEECyP:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del IEEQ.
- s) **Coordinación de Tecnologías:** Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación del IEEQ.
- t) **Secretaría Técnica:** Quien ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica;
- u) **Integrantes del Consejo:** Quienes integren el Consejo General, Distrital o Municipal (con derecho a voz y voto o solo con derecho a voz);
- v) **Representación de partidos políticos:** Quien represente a algún partido político en el Consejo General o en los Consejos;
- w) **Representación de Candidatura Independiente:** Quien represente a alguna candidatura independiente en el Consejo General o en los Consejos;

- x) **Presidencia del Grupo de Trabajo:** Consejería Electoral designada para presidir el Grupo de Trabajo.

III. En cuanto a las definiciones aplicables en los presentes Lineamientos:

- a) **Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla:** Actas de escrutinio y cómputo de casillas básicas, contiguas, extraordinarias, extraordinarias contiguas y especiales.
- b) **Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo:** Acta generada en la Sesión Especial de Cómputo levantada por el Consejo y que contiene, la suma de votos por cada partido y candidatura, derivada de recuento de casillas que haya realizado, en su caso, cada Grupo de Trabajo o Punto de Recuento, contenida en la Constancia Individual o Acta Circunstanciada.
- c) **Acta de Cómputo:** Acta generada en Sesión Especial de Cómputo y que contiene, la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, y en su caso, de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantadas en el Consejo.
- d) **Acta Circunstanciada:** Es el acta en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos, identificando la casilla y sección a la que pertenecen.
- e) **Auxiliar de Acreditación y Sustitución:** Persona encargada de asistir a la Presidencia del Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la Sesión Especial de Cómputo.

- f) **Auxiliar de Captura:** Personas encargadas de capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la Constancia individual o del Acta Circunstanciada que le turna la Presidencia del Grupo de Trabajo; y apoyar en el levantamiento del Acta Circunstanciada.
- g) **Auxiliar de Control de Bodega:** Persona encargada de entregar los paquetes a las personas auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- h) **Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo:** Persona encargada de apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en el registro de la entrega y salida de los paquetes electorales en los grupos de trabajo o puntos de recuento.
- i) **Auxiliar de Documentación:** Persona encargada de apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo, para extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- j) **Auxiliar de Recuento:** Persona encargada de apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento, anexándolos a la Constancia Individual; y apoyar en el llenado del Acta Circunstanciada.
- k) **Auxiliar de Seguimiento:** Personal de apoyo del Consejo correspondiente designado por el Consejo Distrital, para vigilar que el avance en los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en la normatividad aplicable.
- l) **Auxiliar de Traslado:** Persona encargada de llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la Bodega Electoral.
- m) **Auxiliar de Verificación:** Persona encargada de apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta

a la persona Presidenta y apoyarla en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el grupo de trabajo.

- n) **Bodega Electoral:** Lugar destinado dentro del inmueble del Consejo y designado por este, para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.
- o) **Boletas sobrantes:** Aquellas que fueron entregadas a la mesa directiva de casilla y que no fueron utilizadas por el electorado.
- p) **CAEL:** Persona Capacitadora-Asistente Electoral Local.
- q) **Cómputo Distrital o Municipal:** Es la suma que realiza el Consejo Distrital o Municipal de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla o levantadas en el Consejo.
- r) **Combinación:** Clasificación del voto en el que el electorado realizó más de una marca en la boleta electoral en los emblemas de partidos políticos coaligados o en candidatura común, para su correcta distribución en el cómputo correspondiente.
- s) **Constancia Individual:** Constancia en la que se consignará el resultado del recuento de cada casilla, por Grupo de Trabajo o Punto de Recuento, que arroje la suma de votos por cada partido y candidatura, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo correspondiente, se pronuncie sobre su validez o nulidad de la boleta en la Sesión Especial de Cómputo, identificando la casilla y sección a la que pertenecen.
- t) **Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos:** Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.
- u) **Copia para las representaciones:** Ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla entregada por parte de la Presidencia de la casilla a la representación de los partidos políticos y de las candidaturas independientes debidamente acreditadas.

- v) **Espacios alternos:** Lugares distintos a la sala de sesiones del Consejo respectivo, previamente acordados por el Consejo para la realización de los recuentos de votación total o parcial.
- w) **Expediente de casilla:** Expediente formado con un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, Hojas de Incidentes que se hubieren levantado, la lista nominal correspondiente, la relación de la ciudadanía que votó y que no aparecen en la lista nominal, y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
- x) **Expediente de cómputo:** Expediente formado por las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, el original del Acta de Cómputo, el acta circunstanciada de la Sesión Especial de Cómputo y el informe de la propia Presidencia del Consejo sobre el desarrollo del proceso electoral. Asimismo, incluye las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo, así como Actas Circunstanciadas y Constancia Individual de los grupos de trabajo.
- y) **Fórmula aritmética:** Es la representación del procedimiento aritmético que usarán los Consejos para la determinación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.
- z) **Grupo de Trabajo:** Es aquel que se crea y se aprueba por los Consejos para realizar de forma parcial o total el nuevo escrutinio y cómputo de casillas de una elección determinada, cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20.
- aa) **Indicio suficiente:** Presentación ante el Consejo de la sumatoria de los resultados de la votación por partido o candidatura independiente, consignados en la copia de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos entre las candidaturas que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.
- bb) **INFOPREL:** Sistema de Información del Proceso Electoral.
- cc) **Paquete electoral:** Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos, así como la lista nominal de electores.

- dd) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- ee) **Puntos de recuento:** Es un subgrupo asignado a un grupo de trabajo mediante la aplicación de la fórmula prevista en los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a las y los funcionarios del grupo de trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de un número determinado de casillas.
- ff) **Recuento parcial:** Consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas que se instalan en el Distrito o Municipio, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.
- gg) **Recuento total:** Es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de las casillas que se instalan en el Distrito o Municipio, que deberá ser realizado en Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.
- hh) **Recuento parcial de casillas:** Nuevo escrutinio de los votos que se realiza, en los Consejos, de una o más casillas, siempre y cuando aún no se realice el recuento administrativo total de la elección en cada Consejo.
- ii) **Representación ante Grupo de Trabajo.** Persona representante de partido político o de candidatura independiente, encargada de verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a quien preside el Grupo de Trabajo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo, recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada, así como coordinar a su Representación auxiliar.
- jj) **Representación auxiliar:** Persona representante de partido político o de candidatura independiente, encargada de apoyar a la Representación ante Grupo de Trabajo, en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.

- kk) **Reunión de trabajo:** Reunión que llevará a cabo el Consejo el martes posterior a la Jornada Electoral.
- ll) **Sala de Sesiones del Consejo General y Consejos:** Es el lugar donde se desarrollan las sesiones por las y los integrantes de dichos Consejos.
- mm) **Sede alterna:** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo correspondiente para el desarrollo de los cómputos Distritales o Municipales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede de los Consejos, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.
- nn) **Sesión Extraordinaria:** Sesión extraordinaria del Consejo Distrital o Municipal que se llevará a cabo después de la reunión de trabajo y antes del día de la Sesión Especial de Cómputos.
- oo) **SEL:** Persona Supervisora-Electoral Local.
- pp) **Segmento:** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible calcular la cantidad de paquetes electorales que serán recontados por los Puntos de Recuento instalados en los Grupos de Trabajo.
- qq) **Votación total emitida:** Es la suma de todos los votos totales depositados en las urnas.
- rr) **Votación válida emitida:** Es la resultante de deducir de la votación total emitida en el Estado, los votos nulos obtenidos y los votos de candidaturas no registradas.
- ss) **Votación estatal emitida:** Es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos nulos, los votos de candidaturas no registradas y los que no hayan alcanzado el triunfo en algún distrito uninominal.
- tt) **Voto nulo:** Aquel expresado por una persona electora en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que

contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando la persona electora marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

- uu) **Voto reservado:** Se considerará voto reservado aquel que por la marca que haya realizado la persona electora, promueve dudas sobre su validez o nulidad, y que no es recontado en el Grupo de Trabajo, solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa la Constancia Individual para ser dirimido en pleno del Consejo.

- vv) **Voto válido:** Aquél en el que la persona electora haya expresado su intención, marcando un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la candidatura no registrada en el espacio para tal efecto; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que integren una coalición.

Título II

Acciones de Planeación

Capítulo I

Previsión presupuestal

Artículo 4.

Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo, los órganos competentes del IEEQ, deberán realizar las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en el ámbito de su competencia.

Artículo 5.

El órgano competente del IEEQ, deberá prever en el presupuesto de egresos correspondiente y en el Programa Operativo Anual 2021, los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección, atendiendo al número de casillas instaladas en el ámbito de su competencia.

Artículo 6.

Para garantizar la alternancia en el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos, los Consejos, deberán realizar las previsiones a fin de convocar a las Consejerías Suplentes de los Consejos.

Artículo 7.

Con la finalidad de que las Consejerías Suplentes cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de las sesiones de cómputo, los Consejos, deberán convocarlas a las capacitaciones que se lleven a cabo. Asimismo, las Consejerías Electorales Propietarias deberán conocer y aprobar el apartado relativo a las sesiones de cómputo del programa de formación del IEEQ.

Artículo 8.

Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, es decir, personas auxiliares de recuento, de captura y de verificación, deberán ser designadas de entre las personas CAEL y SEL, con base en la valoración del desempeño que hubiesen demostrado en las actividades que les sean asignadas.

Artículo 9.

A más tardar en la sesión extraordinaria que celebren el martes previo a la Jornada Electoral, los Consejos deberán aprobar mediante acuerdo al personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos.

Asimismo, los acuerdos deberán incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de personas auxiliares para efectuar los relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 10.

El Consejo General, durante el mes de mayo del año de la elección, asignará a las personas CAEL y SEL que apoyarán a los Consejos durante el desarrollo de los cómputos, esta designación se realizará tomando en consideración las necesidades de cada Consejo, el número de casillas, así como, el total de elecciones a celebrar.

Artículo 11.

La participación de las Consejerías Propietarias y Suplentes será igualitaria, es decir, que participarán de las actividades en el Consejo y, en su caso, en los Grupos

de Trabajo, que con motivo del recuento administrativo total de la elección respectiva o del recuento parcial de casilla o casillas que se conforme en el Consejo correspondiente, por lo anterior la DEECyP y DEOEPyPP implementarán lo necesario para que las Consejerías Propietarias y Suplentes sean convocadas con la oportunidad debida a las actividades de capacitación presencial que se instrumenten y a las sesiones de cómputo elaborando un programa que considere la participación de todas las Consejerías durante el desarrollo de las mismas.

Las capacitaciones podrán llevarse a cabo de manera virtual a través de las herramientas tecnológicas correspondientes, a fin de evitar la presencia de grupos numerosos de personas en espacios limitados y prevenir riesgos de contagio ante la pandemia COVID-19 generada por el virus SARS-CoV-2, atendiendo a los Lineamientos sanitarios y el Protocolo Sanitario.

Capítulo II

De la planeación y habilitación de espacios para recuento de votos

Artículo 12.

Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la Sesión Especial de Cómputos y recuentos de votos, el Consejo General, instruirá a la DEOEPyPP, para que, a más tardar el 15 de febrero del año de la elección, ordene a las Secretarías Técnicas de los Consejos para que desarrollen un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo.

Dicha planeación se realizará, entre otros factores, considerando en principio el número de integrantes de los Consejos a partir de los cuales, ya sean 4, 5 o más, se podrán determinar la cantidad de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que se pudieran llegar a crear para efectos del recuento.

Artículo 13.

El proceso de planeación incluirá la logística, las medidas de seguridad y sanitarias, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble, para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales y de manera detallada las necesidades de equipamiento, como sillas, mesas, carpas, lonas, por lo menos dos equipos de cómputo, materiales y artículos de oficina, por lo menos dos equipos para la proyección de resultados, instalaciones eléctricas, alimentos y bebidas necesarias para el funcionariado.

Artículo 14.

La Presidencia de los Consejos deberá informar puntualmente a quienes integran el Consejo, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan presentarse para el desarrollo de los cómputos, y que será hasta el martes previo a la Sesión Especial de Cómputos y derivado de los análisis de las actas que arroje el INFOPREL, que el Consejo correspondiente apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

Artículo 15.

Para determinar la habilitación de espacios, se observará lo siguiente:

- a) En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento del Consejo, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan con el predio y que ofrezcan cercanías y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo y a los Puntos de Recuento, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas existentes hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la Bodega Electoral para la realización del cómputo.
- b) En la sala de sesiones del Consejo, solamente tratándose de recuento total de votos.
- c) Cuando el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- d) De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.
- e) De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario o aceras del inmueble, para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible, se deberán tomar previsiones para el

resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.

- f) La Presidencia del Consejo, con auxilio de la Secretaría Técnica, deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, de conformidad con el artículo 4, párrafo 2 de la LGIPE y el artículo 2, párrafo segundo de la LEEQ.
- g) Si las condiciones de espacio o de seguridad no son las idóneas para el adecuado desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en las instalaciones del Consejo, como caso excepcional, se deberá prever la posibilidad de la utilización de una Sede Alternativa, lo más cercana o anexa al inmueble que ocupa el Consejo correspondiente.
- h) En la habilitación de espacios se deberá observar lo contemplado en el Protocolo Sanitario.

Artículo 16.

A más tardar el 22 de febrero del año de la elección, los Consejos integrarán la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a las y los integrantes del Consejo respectivo para su análisis y aprobación con sus propuestas presupuestales.

La Presidencia del Consejo respectivo, deberá informar puntualmente a las y los integrantes del Consejo, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la Sesión Especial de Cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

Dichas propuestas deberán ser remitidas al Consejo General y a la DEOEPyPP, esta última supervisará, revisará y en su caso, solicitará a los Consejos, las aclaraciones correspondientes.

Asimismo, en conjunto con la Coordinación Administrativa realizarán la supervisión, revisión y visitas para verificar la viabilidad de los espacios

propuestos. Una vez realizado lo anterior, se enviará la totalidad de las propuestas a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto las remita al Consejo General.

Artículo 17.

El Consejo General, realizará un informe que integre todos los escenarios de los Consejos y lo hará del conocimiento a sus integrantes a más tardar el 28 de febrero del año de la elección.

El Consejo General, efectuará las visitas necesarias a los espacios considerados en los Consejos, pudiendo realizarse observaciones y comentarios, así como las previsiones administrativas correspondientes, a más tardar el 7 de marzo del año de la elección, lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo las determinaciones que correspondan.

Artículo 18.

A más tardar el 13 de marzo del año de la elección, el Consejo General remitirá a la Junta Local Ejecutiva, a través de la UTVOPL y también de forma directa, el informe a que hace referencia el artículo anterior a efecto de que dictamine su viabilidad.

A más tardar el 26 de marzo del año de la elección, una vez dictaminada la propuesta, la Junta Local Ejecutiva remitirá las observaciones al Consejo General, informando a la UTVOPL, sobre las propuestas de habilitación de espacios.

Artículo 19.

Los Consejos aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios a más tardar el 15 de abril del año de la elección. En el referido acuerdo se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

En la última semana del mes de mayo del año de la elección, la Presidencia del Consejo correspondiente, realizará las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo y salvaguarda de los Consejos para la realización de la Sesión Especial de Cómputos.

Capítulo III

De la planeación para la habilitación de sedes alternas

Artículo 20.

Cuando las condiciones de espacio o de seguridad no sean favorables para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo, de manera excepcional, los Consejos determinarán su realización en una sede alterna, debiendo garantizar los aspectos siguientes:

- I. Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos que se encuentren cercanos a la sede del Consejo respectivo, los lugares propuestos deberán garantizar las condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, permitiendo la instalación del mobiliario y equipamiento para el desarrollo de la sesión y, en su caso, del recuento parcial o total de votos en Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.
- II. En la sede alterna se destinará un área específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad, para la Bodega Electoral, que se establece en el artículo 166 y en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- III. Se deberá buscar que, en los inmuebles propuestos se puedan implementar o instalar elementos, dispositivos o redes que, garanticen la conectividad a Internet con la finalidad de asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través del Sistema Informático desarrollado para estos fines.
- IV. En caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente, por excepción, se podrá arrendar un espacio que reúna las características necesarias para realizar el cómputo respectivo. En este caso se preferirán entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
- V. Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellas; ni propiedades de personas dirigentes partidistas, afiliadas o simpatizantes, ni precandidaturas o candidaturas registradas, ni habitados por ellas.
 - b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles de personas observadoras electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
 - c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
- VI. Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo respectivo, con base en el acuerdo aprobado con antelación, se llevarán a cabo los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata a la persona propietaria o responsable del inmueble seleccionado, en el proceso de planeación.
- VII. Al día siguiente de la Jornada Electoral o en su caso, en la sesión extraordinaria del martes previo a la Sesión Especial de Cómputos, el Consejo respectivo deberá aprobar mediante acuerdo la sede alterna. En el referido acuerdo se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. Asimismo, se dará a conocer de manera inmediata al Consejo General a través de comunicación telefónica y correo electrónico la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva.

Capítulo IV

Del procedimiento para el traslado a una sede alterna

Artículo 21.

Una vez concluida la sesión extraordinaria en la que se apruebe la sede alterna, el traslado de los paquetes electorales se llevará a cabo con las debidas garantías de

seguridad. Para ello, se solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones del Consejo correspondiente, así como para el traslado de los paquetes.

Artículo 22.

Los Consejos que utilicen una sede alterna, seguirán el procedimiento para el traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a. La Presidencia del Consejo respectivo como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes del mismo para garantizar su presencia en el evento; asimismo, girará invitación a quienes integran el Consejo General, así como a las representaciones de medios de comunicación.
- b. La Presidencia del Consejo, comisionará a una persona para levantar la imagen grabada y/o fotográfica de todo el procedimiento.
- c. La Presidencia del Consejo, mostrará a las Consejerías Electorales y a las representaciones de los partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes, que los sellos de la Bodega Electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la Bodega Electoral.
- d. Las Consejerías Electorales y las representaciones de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, ingresarán a la Bodega Electoral para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se encuentren resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, saldrán de la Bodega Electoral, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- e. La Presidencia del Consejo coordinará la extracción y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f. El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes a la Bodega Electoral se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado a la Bodega Electoral de la sede alterna con la capacidad suficiente y se requiera

más de uno, la Presidencia del Consejo correspondiente, informará de inmediato a quienes integran el mismo. Las medidas de seguridad del traslado de los paquetes antes referidos, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional se utilice.

- g. El personal autorizado para acceder a la Bodega Electoral entregará a las personas estibadoras o personal administrativo del IEEQ, los paquetes electorales.
- h. Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.

Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido, y sólo se procederá a cerrarlos en los términos indicados en el párrafo anterior y se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

- i. En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrirlo se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado del paquete donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.
- j. Las personas que fueran designadas como Auxiliar de Bodega y que llevarán el control de los paquetes que salgan de la Bodega Electoral, registrarán cada uno de los paquetes que se extraigan; en tanto el personal que en su momento sea habilitado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que sean acomodados en el vehículo para su traslado. Para ello, contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- k. Las Consejerías Electorales y las representaciones de los partidos políticos, y en su caso candidaturas independientes entrarán a la Bodega Electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

- l. La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo correspondiente y las firmas de la Presidencia del Consejo, por lo menos de una Consejería Electoral y de la representación de partidos políticos y, en su caso, de la representación de candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo. La llave la conservará una Consejería Electoral, que haya sido comisionada para acompañar al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado a la sede alterna a la Presidencia del Consejo respectivo.

- m. El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad pública que previamente se solicitó a través de la Presidencia del Consejo.

- n. En concordancia con lo establecido en el inciso l del presente artículo, la Presidencia del Consejo junto con la representación de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes acompañarán en un vehículo aparte a aquel en el que se transporten los paquetes electorales, durante su traslado a la sede alterna.

- o. Las Consejerías Electorales y las representaciones de los partidos políticos, y en su caso candidaturas independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.

- p. La Presidencia del Consejo junto con las representaciones de los partidos políticos y en su caso de las candidaturas independientes, procederán a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave, las fajillas con los sellos del Consejo correspondiente y las firmas se encuentren intactas.

- q. Las personas designadas para el operativo de traslado, procederán a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos b), e), g) y j) del presente artículo.

- r. Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo procederá a cancelar, en su caso, ventanas

mediante fajillas selladas y firmadas por la Presidencia, por lo menos de una Consejería Electoral y de la representación de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.

- s. El lugar habilitado como Bodega Electoral, de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad pública respectivas.
- t. La Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo elaborarán el acta circunstanciada de manera pormenorizada de la diligencia, desde la apertura de la Bodega Electoral.
- u. Al iniciar la Sesión Especial de Cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la Bodega Electoral y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la Sede Alternativa de acuerdo con lo señalado en los incisos b), c), d), e), g) y j), del presente artículo.
- v. Al concluir el cómputo que efectúe el Consejo, se dispondrá a que se realice el operativo de retorno de la documentación electoral y los paquetes electorales hasta quedar debidamente asegurada en la Bodega Electoral de la sede del Consejo correspondiente, designándose una Comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f), g), j), k), l) y m) del presente artículo.
- w. En la comisión que se integre intervendrán, de ser posible, quienes integren el Consejo, o al menos deberán estar presentes: la Presidencia del Consejo, dos Consejerías Electorales, la representación de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, que deseen participar.
- x. Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar la documentación electoral y los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la Bodega Electoral, estando presentes las Consejerías Electorales y las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo correspondiente y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una

Consejería Electoral y la representación de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes que deseen hacerlo.

- y. La Presidencia del Consejo deberá mantener en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso a la Bodega Electoral hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General, la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales o el traslado a la sede que se indique.
- z. Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.
- aa. La Presidencia del Consejo y la Secretaría Técnica, elaborarán el acta circunstanciada de manera pormenorizada, esta última deberá colaborar con la Presidencia en todo momento.

Capítulo V

Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

Artículo 23.

El Consejo General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública (estatal o municipal) a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

Artículo 24.

La Presidencia del Consejo General informará a quienes integran el mismo, sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará que, cada uno de los Consejos será responsable de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

Artículo 25.

El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los elementos de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Capítulo VI

De la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales

Artículo 26.

Las reglas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales están previstas en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en su Anexo 5, relativo a las medidas de seguridad de la Bodega Electoral durante los cómputos y el Anexo 14, del mismo Reglamento, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos al término de la Jornada Electoral.

Artículo 27.

Para efecto de la entrega recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, la Presidencia del Consejo como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a quienes integren el Consejo, con la finalidad de garantizar su presencia en dicho evento; también girará invitación a las y los integrantes del Consejo Local respectivo, así como a medios de comunicación.

Artículo 28.

La Presidencia del Consejo correspondiente, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la Bodega Electoral recibirá de las personas estibadoras o personal administrativo del IEEQ, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la Bodega Electoral. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo respectivo acompañarán a su Presidencia quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las Bodegas Electorales, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de Consejerías Electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo respectivo, las firmas de quien ocupe la Presidencia del

Consejo, las Consejerías Electorales y de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la Bodega Electoral, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de la representación de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple mediante oficio a quien integre el Consejo General, marcando copia a la DEOEPyPP.

Artículo 29.

La Presidencia del Consejo correspondiente o el funcionariado designado, llevarán una bitácora sobre la apertura de las Bodegas Electorales, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo.

Artículo 30.

La Presidencia del Consejo, será la responsable en todos los casos en que se abra o cierre la Bodega Electoral para realizar las labores que la normatividad señala, o por cualquiera otra causa superviniente y plenamente justificada, se deberá convocar a las Consejerías Electorales y a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la Bodega Electoral, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

Capítulo VII

Del desarrollo de la herramienta informática.

Artículo 31.

Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo estatal, distrital y municipal, así como asignaciones de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, la Coordinación de Tecnologías deberá desarrollar un Sistema Informático que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todas las personas por la Presidencia del Consejo correspondiente, permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo, a través del sistema INFOPREL.

Asimismo, deberá coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, al registro de la participación de las y los integrantes del Consejo correspondiente y los Grupos de Trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones u otras formas de participación que contemple la normatividad electoral, la expedición de las actas de cómputo respectivo y constancias de mayoría y de asignación.

Artículo 32.

La Coordinación de Tecnologías, informará el inicio de los trabajos del Sistema Informático a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva, así como sus características y avances a más tardar el 15 de febrero del año de la elección.

Éste deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar la primera semana de mayo. Estas acciones serán informadas a la UTVOPL.

Artículo 33.

Entre el 16 y 20 de febrero del año de la elección, la UTVOPL y la Junta Local Ejecutiva, turnarán a la DEOE la información recibida de la Coordinación de Tecnologías, para que ésta, en su caso, realice observaciones o recomendaciones al proyecto.

Artículo 34.

A más tardar el 28 de febrero del año de la elección, la DEOE turnará al IEEQ, por medio de la UTVOPL, las observaciones y/o recomendaciones al proyecto, enviando copia para conocimiento de la Junta Local Ejecutiva.

Artículo 35.

La Coordinación de Tecnologías, atenderá las observaciones y/o recomendaciones a la herramienta informática planteadas por la DEOE, entre el 1 y 15 de marzo del año de la elección.

Artículo 36.

Entre el 1 y 7 de abril del año de la elección, la Coordinación de Tecnologías remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEOE, y en forma directa a la Junta Local Ejecutiva, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura.

Artículo 37.

A más tardar el 15 de abril del año de la elección, la DEOE remitirá las observaciones pertinentes por conducto de la UTVOPL al IEEQ, marcando copia de conocimiento a la Junta Local Ejecutiva.

Artículo 38.

La Coordinación de Tecnologías, atenderá las observaciones planteadas por la DEOE y las aplicará en la herramienta informática, entre el 16 al 25 de abril del año de la elección.

Artículo 39.

Del 16 al 30 de abril del año de la elección, la Coordinación de Tecnologías, liberará la herramienta informática e informará a la UTVOPL su conclusión para que ésta, a su vez, informe a la comisión competente del Consejo General del INE.

Artículo 40.

A más tardar el 7 de mayo del año de la elección, la Coordinación de Tecnologías elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará al Consejo General, indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, dicho órgano remitirá el informe a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local Ejecutiva.

**Título III
Programa de Capacitación**

**Capítulo I
Del diseño de materiales de capacitación**

Artículo 41.

Los materiales serán diseñados y elaborados por la DEECyP, sobre la base de los presentes Lineamientos.

Los materiales didácticos se presentarán ante las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Participación y de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos para que se realicen las observaciones pertinentes y la aprobación y remisión al Consejo General para su aprobación correspondiente a más tardar en la segunda quincena de marzo del año de la elección.

Artículo 42.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las Consejerías Electorales, tanto Propietarias como Suplentes, así como a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, de los Consejos respectivos, a más tardar la segunda semana del mes de abril del año de la elección.

De igual forma se deberán hacer del conocimiento de las y los observadores electorales previamente acreditados que así lo soliciten.

Capítulo II**Del programa de capacitación presencial y/o virtual****Artículo 43.**

La DEECyP, diseñará un programa de capacitación presencial y otro virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos dicho programa debe ser generalizado, al estar dirigido a los Consejos, se debe incluir a quienes integren estos órganos desconcentrados, y del personal que participará en los cómputos; instrumental, al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación; y oportuno, al determinar las fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral.

Asimismo, se debe incluir cuando menos, la realización de dos simulacros en cada Consejo antes de la Jornada Electoral, los cuales se llevarán a cabo los días 9, 16 y 29 mayo del año de la elección.

La DEOEPyPP, impartirá la capacitación.

Se deberá ofrecer también a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, que lo requieran.

La Junta Local Ejecutiva y Consejos Locales y/o Distritales del INE participarán en el proceso de capacitación presencial o virtual a los integrantes de los Consejos y podrán dar asistencia a las consultas que se presenten en las diferentes fases del programa.

Artículo 44.

Los temas que deberán considerarse para la capacitación presencial serán:

- I. Presentación;
- II. Fundamento legal;
- III. Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral;
- IV. Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos;
- V. Recuento de votos;
- VI. Integración y remisión del expediente de casilla al Consejo General;
- VII. Desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas de los Grupos de Trabajo; y
- VIII. Uso del Sistema Informático para el desarrollo del Cómputo.

Para la elaboración de los manuales para la capacitación, serán tomados los temas que derivaron del acuerdo INE/CG463/2018 del once de mayo de dos mil dieciocho y/o los que apruebe el INE.

Artículo 45.

Para la realización de la capacitación presencial y/o virtual se emplearán los materiales y medios informáticos diseñados por la DEOEPyPP; además con el objeto de recabar la evidencia de la capacitación impartida se deberá implementar un registro de asistencia señalando fecha y hora de ingreso y hora de salida del curso; se solicitará el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social para contar con fotografía y/o video de cada una de las capacitaciones, mismas que servirán como prueba del cumplimiento de la capacitación.

Capítulo III

Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

Artículo 46.

La DEOEPyPP deberá elaborar un Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para que, las y los integrantes de los Consejos, así como las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

Artículo 47.

El Cuadernillo de consulta deberá ser aprobado por el Consejo General y deberá contener preceptos de Ley y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de contribuir a normar el criterio de los Consejos y colaborará a la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno o reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del Consejo que realiza el cómputo.

Capítulo IV

De los criterios del órgano competente para determinar la validez o nulidad de los votos reservados

Artículo 48.

Una vez aprobados los Lineamientos y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, a partir de este último documento, los Consejos realizarán en el periodo comprendido entre el 01 al 31 de marzo del año de la elección, reuniones de trabajo con las y los integrantes de los mismos, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Título IV

Contenido de los Lineamientos

Capítulo I

Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral

De la recepción de paquetes electorales

Artículo 49.

Los órganos competentes del IEEQ, a más tardar en la segunda semana de mayo del año de la elección, aprobarán mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como, la designación de un número suficiente de personas auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento, quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano.

Asimismo, se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Artículo 50.

Los órganos competentes del IEEQ, comunicarán al Consejo General a más tardar al día siguiente de su aprobación, los acuerdos relativos a los modelos operativos, para concentrarlos y remitirlos a la Junta Local Ejecutiva, a más tardar en la primera semana de junio del año de la elección.

Artículo 51.

A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos, contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, los Consejos realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral:

- I. Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los funcionarios designados de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes

considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

- II. Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:
 - a) 2 auxiliares de recepción de paquete electoral; que serán las personas encargadas de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
 - b) 1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será la persona encargada del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
 - c) Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán las personas responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.
- III. Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.
- IV. Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
- V. Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.
- VI. El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales, junto con el diagrama de flujo, se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del IEEQ.

Artículo 52.

Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato y se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche.

Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del IEEQ tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

Artículo 53.

La recepción de los paquetes electorales en las instalaciones de los Consejos se realizará de acuerdo al procedimiento siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP
- II. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará a la persona funcionaria de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
- III. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
- IV. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del Consejo, para que la Presidencia extraiga copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la Bodega Electoral.
- V. La Presidencia del Consejo dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la Bodega Electoral, colocando por separado los de las especiales.
- VI. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades de la fracción anterior.

- VII. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
- VIII. Recibido el último paquete electoral, la presidencia del Consejo, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la Bodega Electoral en la que fueron depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes.
- IX. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la persona funcionaria de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo la persona auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo.

Dichas actas, se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente a la DEOEPyPP para su conocimiento.

Artículo 54.

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la Sesión Especial de Cómputo, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo.

Artículo 55.

Con las acciones señaladas en el artículo anterior, se identificarán en una primera instancia aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos por los supuestos que se presentan a continuación:

- a) Determinar el estado en el que se reciben los paquetes.
- b) Resultados preliminares contenidos en las actas.
- c) Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla.

Artículo 56.

El IEEQ, realizará la capacitación al personal autorizado para la recepción de los paquetes electorales, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos correspondientes, en atención a que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en los Consejos.

Capítulo II

De la disponibilidad y complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla

Artículo 57.

La Presidencia del Consejo garantizará que, para la reunión de trabajo y la Sesión Especial de Cómputo, las y los integrantes del mismo, cuenten con copias simples y legibles de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de las elecciones locales, consistentes en:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla que obren en poder de la Presidencia del Consejo, y
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en los incisos anteriores, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Artículo 58.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, para la reunión previa a la Sesión Especial de Cómputo, para consulta de las Consejerías y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Para este ejercicio, la Presidencia del Consejo, con auxilio de la Secretaría Técnica, será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de las mismas.

Capítulo III

Reunión de trabajo

Artículo 59.

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que, serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos y para ello se realizarán las siguientes actividades:

- I. La Presidencia del Consejo convocará a quienes integren el Consejo, simultáneamente con la convocatoria a la Sesión Especial de Cómputo, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral; asimismo, convocará a quienes integran el Consejo a sesión extraordinaria al término de la reunión.
- II. En esta reunión de trabajo, las representaciones de los partidos políticos, y, en su caso, de candidaturas independientes presentarán las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla que obren en su poder, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representación, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
- III. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones de los partidos políticos o, en su caso, candidaturas independientes, soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito o municipio. En ese caso, la Presidencia del Consejo garantizará en primer término que cada una de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales o municipales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

Artículo 60.

En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes;
- b) Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;
- d) Las representaciones de los partidos políticos, o en su caso de las candidaturas independientes, podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Presidencia del Consejo. Lo anterior no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo para hacer la presentación de dicho análisis durante el desarrollo de los cómputos.
- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes del Consejo, la Presidencia someterá a consideración del Consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la Sesión Especial de Cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios

para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;

- g) Análisis y determinación del personal que participará en los Grupos de Trabajo para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partido político y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia, y aprobado por el Consejo, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;
- h) La determinación del número de SEL y CAEL que designe el Consejo General, durante el mes de mayo del año de la elección y que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:
 - 1. Se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL.
 - 2. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
 - 3. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
 - 4. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SEL y CAEL, considerando la cercanía de sus domicilios.

Artículo 61.

En caso de que el resultado de la aplicación de la fórmula arroje un número de Grupos de Trabajo mayor al número de Consejerías que integran el Consejo, la Presidencia del Consejo respectivo con el fin de concluir los trabajos del cómputo, en los plazos señalados en los Lineamientos, en la sesión extraordinaria del martes previo a la Sesión Especial de Cómputo, propondrá al Consejo la aprobación de solicitar a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva se autorice en términos del artículo 78 de la LEEQ, comisionar a las Consejerías Electorales Suplentes que se requieran para integrar Grupos de Trabajo adicionales; lo anterior, cuando resulte necesario como producto del análisis y de los resultados preliminares de la Jornada Electoral.

Artículo 62.

La Secretaría Ejecutiva comisionará al personal de Órganos Centrales o desconcentrados suficientes, para apoyar en las sesiones de cómputo y, en su caso, recuento de votos en los Consejos respectivos.

Artículo 63.

Las presidencias de los Consejos, ante el escenario de un recuento de votos en la totalidad de las casillas de una elección integrarán Grupos de Trabajo suficientes para terminar a más tardar el viernes posterior a la Jornada Electoral.

Los Grupos de Trabajo funcionarán hasta por doce horas y se relevarán de manera alternada hasta la conclusión del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Artículo 64.

La Secretaría Técnica, deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por quienes intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Capítulo IV

De la sesión extraordinaria

Artículo 65.

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en todos los Consejos, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia del Consejo sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo;
- b) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los Puntos de Recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo en la Sesión Especial de Cómputos.

- d) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento;
- e) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán a dicho Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones del Consejo correspondiente o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; y
- g) Informe de la Presidencia del Consejo correspondiente sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los Grupos de Trabajo.

Capítulo V

Integración del pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo

Artículo 66.

Se estima que, el número máximo de casillas por recontar en el Pleno del Consejo respectivo, sea de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.

Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear el número máximo de Grupos de Trabajo que permita la integración del órgano competente, una vez concluido el cotejo de actas.

Artículo 67.

Para la realización de los cómputos con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno el Consejo. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia del quórum legal requerido para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos.

En ese sentido, en el Pleno del Consejo deberá permanecer quien presida el Consejo, así como al menos dos de las cuatro Consejerías Electorales Propietarias.

Las representaciones propietarias o suplentes de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, acreditadas ante el Consejo correspondiente, podrán asumir la función de representaciones coordinadoras para recibir copia de las constancias y acta generadas en los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en los casos que no hayan acreditado representación auxiliar ante éstos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de Trabajo o Puntos de Recuentos la representación no se encuentre presente.

Al frente de cada grupo de trabajo estará una Consejería Electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo, y que se alternará con otra Consejería Electoral, conforme a lo señalado en el numeral 78 de los presentes Lineamientos.

Capítulo VI

Fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento

Artículo 68.

De los estudios realizados por la DEOE, se observa que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento, con la herramienta informática, señalada para su creación en el artículo 31, párrafo segundo de los presentes Lineamientos.

Artículo 69.

En caso de que, algún Consejo tenga que realizar dos o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos por el órgano competente, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina en el artículo 70 de los presentes Lineamientos, para cada uno de los cómputos.

Artículo 70.

La aplicación de la fórmula aritmética que se obtendrá a través del sistema INFOPREL para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento es obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las

actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso, tiempo estimado para el inicio del cómputo y el desarrollo del protocolo correspondiente, estimado en dos horas o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado en anteriores elecciones; asimismo se destinarán dos horas a la deliberación de votos reservados una vez concluidas las actividades de recuento de votos o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado en anteriores elecciones; adicionalmente se considerará una hora más para la generación del o las actas de cómputo que se requiera; y una hora para realizar la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría que corresponda.

Bajo ninguna circunstancia, la aprobación o aplicación de los recesos deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal.

Artículo 71.

Derivado de lo anterior y para determinar el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento se aplicará la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR.$$

Con el objeto de clarificar los componentes y la aplicación de la fórmula se describe lo siguiente:

NCR: Es el número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial, siendo como máximo cinco.

S: Es el número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de treinta minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que deba concluirse la Sesión Especial de Cómputo. Las sesiones de cómputo deberán concluir a más tardara las 12:00 horas del sábado siguiente al de la Jornada Electoral, tomando en cuenta el tiempo suficiente, para declarar en su caso la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de la elección respectiva.

PR: Son los Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de

Recuento. De tratarse de un punto solamente, estaría a cargo de las y los titulares del grupo.

Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

Lo anterior, respetando la distancia entre las y los integrantes de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, a fin de preservar el distanciamiento social que permita mitigar el riesgo de contagio ante la pandemia de COVID-19 generada por el virus SARS-CoV-2; de no cumplirse, deberán realizarse las acciones correspondientes del Título II, Capítulo IV de los presentes Lineamientos.

Artículo 72.

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente; de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Artículo 73.

Cuando el Consejo determine aprobar uno o más recesos, dependiendo del número de elecciones que le correspondan computar, el número máximo de Puntos de Recuento que podrán crear al interior de cada Grupo de Trabajo será de ocho.

Artículo 74.

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la Sesión Especial de Cómputo, el Consejo podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un Grupo de Trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear y aprobar hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

Artículo 75.

La creación de Puntos de Recuento adicionales solo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Consejo respectivo, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción antes referidas, solamente aplicarán para la elección en la que se presente el supuesto de demora; en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del Consejo aprobado en la sesión extraordinaria del martes previo, el cual fue estimado con base en la fórmula.

Artículo 76.

En caso de que, se presente alguna demora y se hayan contemplado recesos, antes de aprobar Grupos de Trabajo o puntos adicionales de recuento, los Consejos deberán agotar primero las horas consideradas para el receso. En caso de agotar ese tiempo y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento señalado los artículos 70 y 71 de los presentes Lineamientos.

Artículo 77.

Si se presentara en algún Consejo un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos.

En el caso de que en el Consejo se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de Trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

A continuación, se presentan 3 ejemplos, con distintos escenarios, sobre la aplicación de la fórmula.

Ejemplo 1:

*El número de casillas instaladas en una demarcación distrital o municipal es de 500, de los cuales, 220 Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 280 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).*

*Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 50; por lo tanto:*

***PR** = (280/4)/50 = 1.4 = 2 Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).*

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción adicional al entero obtenido de la aplicación de la fórmula; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría 2 Puntos de Recuento para recontar un total de 70 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los cuatro grupos el recuento de un total de 280 paquetes.

Cada grupo de trabajo con 2 Puntos de Recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 8 Puntos de Recuento instalados en los 4 Grupos de Trabajo podrían recontar 8 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 280 paquetes en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 1.4 resultante no se redondeara hacia arriba se instalaría solamente 1 punto de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 35 horas para concluir el recuento de 280 paquetes entre los cuatro grupos, teniendo solamente 25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del día siguiente. No podría conseguirse la meta; se requerirían 10 horas más para concluir.

Ejemplo 2:

*El número de casillas instaladas en una demarcación distrital o municipal es de 200, de los cuales, 120 Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 80 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).*

Debido a que se trata de un órgano competente conformado por un Consejero o Consejera Presidente y cuatro Consejeras y Consejeros Electorales propietarios, se podrán integrar hasta dos Grupos de Trabajo, para mantener el quorum en el Pleno (GT).

*Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 20 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 05:00 horas del día siguiente); el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 40; por lo tanto:*

***PR** = (80/2)/40 = 1 Punto de Recuento por Grupo de Trabajo, lo que significa que en este caso, el recuento se hará por el propio Grupo de Trabajo sin puntos de recuento.*

Cada Grupo de Trabajo no necesitaría Puntos de Recuento para recontar un total de 40 paquetes electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los dos grupos el recuento de un total de 80 paquetes.

*Cada grupo de trabajo **sin** Puntos de Recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada hora en promedio. El total de los 2 Grupos de Trabajo podrían recontar 4 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 80 paquetes en el tiempo disponible.*

Ejemplo 3:

Un órgano competente municipal, deberá hacer en su ámbito territorial el cómputo de las elecciones de Gobernador, Diputaciones y Ayuntamientos y deberá concluir a más tardar en 80 horas; es decir que, iniciará a las 8:00 horas del miércoles y deberá terminar antes de las 16:00 horas del sábado, a efecto de remitir los expedientes al Órgano Superior de Dirección del OPL.

*El número de casillas instaladas en la demarcación territorial es de 240, de las cuales, 120 Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de cada elección serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 120 paquetes electorales restantes de cada elección serán objeto de recuento (**NCR**).*

Ante esta situación se determinó decretar dos recesos de 8 horas al término de los dos primeros cómputos, por lo que el tiempo efectivo para los tres cómputos es de 64 horas (se restan las 16 horas de los dos recesos a las 80 horas totales,

así como 2 horas para el inicio del cómputo y el desarrollo del protocolo respectivo, 2 horas para la deliberación de votos reservados [por cada elección], 1 hora para la generación del Acta de Cómputo [por cada elección], 1 hora para la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría, por lo cual se restan 12). En total se restan 28 horas, tiempo que se dividirá equitativamente para el desarrollo de cada uno de ellos que equivalen a 17.3 horas.

Ahora bien, el órgano competente está integrado por un Consejero o Consejera Presidente y tres Consejeras y Consejeros Electorales propietarios, por lo que solamente podrá crear de inicio un grupo de trabajo a efecto de mantener el quorum del Pleno.

Cálculo de S: Considerando que el tiempo para realizar cada cómputo es de 17 horas (de las 08:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 01:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora.

(S) es igual a 34; por lo tanto:

PR = $(120/1)/34 = 3.52 = 4$ Puntos de Recuento en el único Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción adicional al entero obtenido de la aplicación de la fórmula; en este caso, el Grupo de Trabajo necesitaría 4 Puntos de Recuento para recontar un total de 120 paquetes electorales en el tiempo disponible.

El grupo de trabajo con 4 Puntos de Recuento podría recontar 4 paquetes electorales cada media hora. El total de los 4 Puntos de Recuento instalados en el Grupo de Trabajo podrían recontar 8 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 120 paquetes en el tiempo disponible.

Considerando el tiempo efectivo del recuento de paquetes y los recesos acordados, el órgano competente podrá concluir los tres cómputos en el plazo necesario.

Debe notarse que si la cifra 3.52 resultante no se redondeara hacia arriba se instalarían solamente 3 puntos de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 20 horas para concluir el recuento de 120 paquetes entre los

puntos de recuento del grupo. No podría conseguirse la meta; se requerirían 3 horas más para concluir.

Capítulo VII

Alternancia y sustitución de quienes integren el Consejo, de los Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento

Artículo 78.

El procedimiento para la alternancia y sustitución de quienes participen en el desarrollo de los cómputos, se efectuará conforme a lo siguiente:

- I. La Presidencia del Consejo y las Consejerías Electorales que lo acompañarán en la Sesión Especial de Cómputos, podrán ser sustituidas para descansar, con las Consejerías Electorales Propietarias o Suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo, a fin de mantener el quórum legal.
- II. Las representaciones propietarias de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, acreditadas ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representaciones ante los Grupos de Trabajo y sus representaciones auxiliares.
- III. Se deberá prever el suficiente personal de apoyo, personal del IEEQ, o en su caso el personal eventual que para tal efecto autorice el Consejo respectivo, considerando su alternancia a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del Consejo, en la Bodega Electoral y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.
- IV. Para el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

Capítulo VIII

Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes

Artículo 79.

En las sesiones de cómputo, la Presidencia del Consejo competente deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de las representaciones de partido político o candidaturas independiente ante los consejos respectivos, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes.

Artículo 80.

Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar una representación ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona auxiliar de representación cuando se creen dos Puntos de Recuento en el Grupo de Trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditarse dos personas auxiliares de representación y así sucesivamente.

Artículo 81.

Excepcionalmente y de conformidad al supuesto señalado en el presente Capítulo, se podrán acreditar más representaciones auxiliares de representantes.

Artículo 82.

Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que hayan sido acreditadas a más tardar el día antes de la Jornada Electoral, recibirán sus gafetes de identificación previa al inicio de los cómputos.

Artículo 83.

Cuando se registre a las representaciones antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la Presidencia del Consejo competente que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

Artículo 84.

El Consejo, a través de una persona auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representación para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

Artículo 85.

En cada Grupo de Trabajo solo podrá intervenir una representación por partido político o candidatura independiente, con un máximo de tres representaciones auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) La representación del partido político ante el Consejo General, informará por escrito a la Secretar^a Ejecutiva del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo de la o el funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representaciones ante los Grupos de Trabajo. Esta atribución podrá recaer en las representaciones propietarias o suplentes acreditadas ante los Consejos.
- c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de la representación ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su representación ante el Consejo General y/o ante los Consejos, según corresponda.
- d) La acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo.
- e) Los partidos políticos y candidaturas independientes serán los responsables de convocar a sus representaciones ante estos Grupos de Trabajo. La falta de acreditación o asistencia de las representaciones al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las representaciones acreditadas ante los Grupos de Trabajo.
- f) Las representaciones deberán portar durante el desarrollo de sus funciones los gafetes que les sean proporcionados por la Presidencia del Consejo.

Capítulo IX

Actividades y funciones en Grupos de Trabajo

Artículo 86.

El Consejo General deberá identificar las funciones que realizará el personal que auxilie a quien presida el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, en estricta observancia al artículo 393 del Reglamento de Elecciones.

En cada grupo, se designará una persona Auxiliar de Recuento, quien será responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: una persona Auxiliar de Captura, una Auxiliar de Verificación y una Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de Puntos de Recuento que se integren en cada uno.

Asimismo, se incorporará una figura de Auxiliar de Seguimiento, que será responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales contemplados en el presente instrumento y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos tres horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del órgano competente, a fin de que adopte las medidas necesarias.

Adicionalmente, habrá una persona que funja como Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos personas; de ser cinco o seis los Puntos de Recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a las personas Auxiliares de Documentación, habrá una para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento; y tres si se trata de siete u ocho Puntos de Recuento.

Asimismo, habrá una persona Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.

A fin de permitir adaptar la designación de auxiliares conforme a las características de cada órgano competente, los recursos disponibles y el número de casillas a recontarse, se podrán concentrar las responsabilidades previamente

señaladas en dos o más cargos en una persona, con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación quienes, por la naturaleza e importancia de sus actividades, no deberán tener alguna responsabilidad adicional asignada durante los cómputos.

Artículo 87.

Las principales funciones que cada integrante de los Grupos de Trabajo que podrá desarrollar, serán las siguientes:

- I. **Presidencia del Grupo de Trabajo.** Consejería Electoral quien instrumentará y coordinará el desarrollo operativo de los recuentos en el Grupo de Trabajo; resolver las dudas que presente la persona Auxiliar de Recuento; revisar la Constancia Individual y firmarla junto con el Auxiliar de la Presidencia; turnar las Constancias Individuales al Auxiliar de Captura, y con su ayuda, levantar el Acta Circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla y firmar la misma junto con la Presidencia del Consejo.
- II. **Auxiliar de la Presidencia.** Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
- III. **Auxiliar de Recuento.** Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla con lápiz en el reverso del documento, anexándolos a la Constancia Individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
- IV. **Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno a la Bodega Electoral.
- V. **Auxiliar de Documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- VI. **Auxiliar de Captura.** Capturar los resultados del cómputo de cada paquete, tomándolos de la Constancia Individual o del Acta

Circunstanciada que le turna la Presidencia; y apoyar en el levantamiento del Acta Circunstanciada del Grupo de Trabajo.

- VII. **Auxiliar de Verificación.** Apoyar a quien funja como Auxiliar de Captura, cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las actas individuales; entregar el acta a la Presidencia del Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el Grupo de Trabajo.
- VIII. **Auxiliar de Control de Bodega.** Entregar los paquetes a las personas Auxiliares de Traslado, registrando salida de cada uno de los paquetes; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- IX. **Auxiliar de Control del Grupo de Trabajo.** Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- X. **Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** Asistir a la Presidencia del Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las Presidencias de los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos.

Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la Sesión Especial de Cómputo.

- XI. **Auxiliar de Seguimiento.** Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en la normatividad aplicable, y sugerir a la Presidencia del Consejo las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos.
- XII. **Representación ante Grupo de Trabajo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a quien preside el Grupo de Trabajo y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo; coordinar a su representación auxiliar; recibir copia del Acta de

Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo, la Constancia Individual y Acta Circunstanciada. Únicamente se entregará una copia de cada Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo, Constancia Individual y del Acta Circunstanciada, por cada partido político o candidatura independiente.

- XIII. **Representación Auxiliar.** Apoyar a la representación ante Grupo de Trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los Puntos de Recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto, en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo.

El personal que auxilie a la Presidencia del Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

Capítulo X

Alternancia en Grupos de Trabajo

Artículo 88.

En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

La Presidencia del Consejo, deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- a) Personas Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designadas de entre quienes sean designadas como CAEL y SEL.
- b) Personas Auxiliares de Control de Bodega, serán designadas de entre el personal que se contrató para la Bodega Electoral, así como entre las y los técnicos o personal administrativo del órgano competente.
- c) El resto de las personas Auxiliares podrán ser designadas de entre el personal permanente del IEEQ, así como del personal eventual contratado para el Proceso Electoral Local 2020-2021, y el personal que para tal efecto autorice el Consejo General, previendo que en los turnos

nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo correspondiente.

Artículo 89.

La determinación del número de CAEL y SEL para apoyar al Consejo correspondiente, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo establecido en el artículo 60, inciso h) de los presentes Lineamientos, así como a lo siguiente:

- a) El Consejo General, durante el mes de mayo, realizará la asignación de SEL y CAEL para los Consejos competentes, a fin de apoyar en los cómputos de las elecciones.

Lo anterior se hará con base en el número de SEL y CAEL asignados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente, y de ser necesario, se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el Consejo que corresponda.

- b) En todo caso, el Consejo deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar previsto, tomando en consideración, el número de SEL y CAEL que el Consejo General le asignará.

Título V

Del Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo

Capítulo I

Sesión Especial de Cómputo

Artículo 90.

Las sesiones de cómputo son de carácter especial y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la Sesión.

Los Consejos se declararán en sesión permanente, hasta en tanto el Consejo respectivo que le corresponda conocer de cómputos totales y ordenar recuentos, los concluya; en su caso podrán decretar los recesos que se consideren pertinentes al finalizar el cómputo que se lleve a cabo, bajo causa justificada y los cuales no podrán durar más de ocho horas, garantizando en todo momento que

dicha sesión concluya antes de las 12:00 horas del sábado siguiente al de la Jornada Electoral.

Artículo 91.

Los Consejos celebran la Sesión Especial de Cómputos de la siguiente manera:

a) Consejos Distritales de Diputación y Ayuntamiento

CONSEJO	CÓMPUTO TOTAL	CÓMPUTO PARCIAL	CONSEJO AL QUE REMITE EL CÓMPUTO PARCIAL
Consejo Distrital 01 Querétaro	Diputación Ayuntamiento	Ayuntamiento	
Consejo Distrital 02 Querétaro	Diputación	Ayuntamiento	Consejo Distrital 01 Querétaro
Consejo Distrital 03 Querétaro	Diputación	Ayuntamiento	Consejo Distrital 01 Querétaro
Consejo Distrital 04 Querétaro	Diputación	Ayuntamiento	Consejo Distrital 01 Querétaro
Consejo Distrital 05 Querétaro	Diputación	Ayuntamiento	Consejo Distrital 01 Querétaro
Consejo Distrital 06 Querétaro	Diputación	Ayuntamiento	Consejo Distrital 01 Querétaro
Consejo Distrital 07 Corregidora	Diputación	Ayuntamiento	Consejo Municipal Corregidora
Consejo Distrital 08 San Juan del Río	Diputación	Ayuntamiento	Consejo Municipal San Juan del Río
Consejo Distrital 09 San Juan del Río	Diputación	Ayuntamiento	Consejo Municipal San Juan del Río
Consejo Distrital 10 Pedro Escobedo	Diputación Ayuntamiento		
Consejo Distrital 11 Tequisquiapan	Diputación Ayuntamiento		
Consejo Distrital 12	Diputación		

El Marques	Ayuntamiento		
Consejo Distrital 13 Querétaro	Diputación	Ayuntamiento	Consejo Distrital 01 Querétaro
Consejo Distrital 14 Cadereyta de Montes	Diputación Ayuntamiento		
Consejo Distrital 15 Jalpan de Serra	Diputación Ayuntamiento		

b) Consejos Municipales de Diputación y Ayuntamiento

CONSEJO	CÓMPUTO TOTAL	CÓMPUTO PARCIAL	CONSEJO AL QUE REMITE EL CÓMPUTO PARCIAL
Consejo Municipal Amealco de Bonfil	Ayuntamiento	Diputación	Consejo Distrital 08 San Juan del Río
Consejo Municipal Arroyo Seco	Ayuntamiento	Diputación	Consejo Distrital 15 Jalpan de Serra
Consejo Municipal Colón	Ayuntamiento	Diputación	Consejo Distrital 11 Tequisquiapan
Consejo Municipal Corregidora	Ayuntamiento	Diputación	Consejo Distrital 06 Querétaro
Consejo Municipal Ezequiel Montes	Ayuntamiento	Diputación	Consejo Distrital 14 Cadereyta de Montes
Consejo Municipal Huimilpan	Ayuntamiento	Diputación	Consejo Distrital 07 Corregidora
Consejo Municipal Landa de Matamoros	Ayuntamiento	Diputación	Consejo Distrital 15 Jalpan de Serra
Consejo Municipal Peñamiller	Ayuntamiento	Diputación	Consejo Distrital 15 Jalpan de Serra

Consejo Municipal Pinal de Amoles	Ayuntamiento	Diputación	Consejo Distrital 15 Jalpan de Serra
Consejo Municipal San Joaquín	Ayuntamiento	Diputación	Consejo Distrital 15 Jalpan de Serra
Consejo Municipal San Juan del Río	Ayuntamiento	Diputación	Consejo Distrital 10 Pedro Escobedo
Consejo Municipal Tolimán	Ayuntamiento	Diputación	Consejo Distrital 14 Cadereyta de Montes

c) Cómputos Distritales y Municipales de Gubernatura

CONSEJO	CÓMPUTO PARCIAL	CONSEJO AL QUE REMITE EL CÓMPUTO PARCIAL
Consejo Distrital 01 Querétaro	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Distrital 02 Querétaro	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Distrital 03 Querétaro	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Distrital 04 Querétaro	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Distrital 05 Querétaro	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Distrital 06 Querétaro	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Distrital 07 Corregidora	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Distrital 08 San Juan del Río	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Distrital 09 San Juan del Río	Gubernatura	Consejo General del IEEQ

Consejo Distrital 10 Pedro Escobedo	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Distrital 11 Tequisquiapan	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Distrital 12 El Marqués	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Distrital 13 Querétaro	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Distrital 14 Cadereyta de Montes	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Distrital 15 Jalpan de Serra	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Municipal Amealco de Bonfil	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Municipal Arroyo Seco	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Municipal Colón	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Municipal Corregidora	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Municipal Ezequiel Montes	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Municipal Huimilpan	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Municipal Landa de Matamoros	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Municipal Peñamiller	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Municipal Pinal de Amoles	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Municipal San Joaquín	Gubernatura	Consejo General del IEEQ

Consejo Municipal San Juan del Río	Gubernatura	Consejo General del IEEQ
Consejo Municipal Tolimán	Gubernatura	Consejo General del IEEQ

Artículo 92.

Los Consejos celebrarán Sesión Especial de Cómputos a partir de las 08:00 horas del miércoles posterior al día de la elección, para realizar los cómputos parciales o totales de las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, cómputo parcial de la elección para la Gubernatura, así como de Ayuntamiento y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en su caso.

Artículo 93.

La Sesión será pública y se transmitirá en tiempo real a través de los medios de comunicación oficiales del IEEQ, únicamente en lo referente a la Mesa de Pleno de cada Consejo las cuales también podrán ser visualizadas mediante herramientas tecnológicas y digitales con las que cuente.

Artículo 94.

Las sesiones de cómputo serán legales con la concurrencia de la mayoría de quienes integran los Consejos, entre los que debe estar quien ocupe la Presidencia del Consejo. En caso de no darse el quórum legal, sesionarán en segunda convocatoria a las 8:30 del mismo día. De no reunirse nuevamente el quórum legal requerido, sesionarán en tercera convocatoria a las 09:00 horas del mismo día con las y los integrantes presentes. Si a la hora de la tercera convocatoria no se encuentra quien ocupe la Presidencia del Consejo, entre las Consejerías presentes nombrarán, en votación secreta, a quien desempeñara esa función únicamente para esa sesión. Cuando la inasistencia sea la de quien ocupe la Secretaría Técnica, la Presidencia del Consejo designará de entre las Consejerías Electorales que se encuentren presentes, en cualquier convocatoria, a quien deba sustituir, únicamente para esa sesión, conservando su derecho de voto.

Artículo 95.

En caso de ausencia de alguna de las personas que integre el Consejo, se estará a lo siguiente:

- I. La Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias momentáneas, en los términos establecidos en la normatividad vigente, es decir, por otra Consejería Electoral.
- II. En la sesión previa a la Jornada Electoral, los Consejos podrán acordar que la Secretaría Técnica, sea sustituida en sus ausencias por alguna Consejería Electoral, propietaria o suplente.
- III. Las Consejerías y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes serán sustituidas en sus ausencias, por sus suplentes.
- IV. En caso de ausencia a la sesión de las Consejerías Electorales, la Presidencia deberá requerir la presencia de las Consejerías Propietarias o Suplentes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.

Artículo 96.

Instalada la sesión, la Presidencia del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo Distrital o Municipal de la elección, según corresponda.

Artículo 97.

Como primer punto del orden del día, la Presidencia del Consejo informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria celebrada el día anterior con base en el acta de esa reunión; acto seguido, consultará a las representaciones de partido político o candidatura independientes si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 311, numeral 2 de la LGIPE, en caso que se actualice el supuesto del indicio suficiente.

Artículo 98.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes por elección, se realizará en el pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Artículo 99.

Si desde la sesión del martes se detecta que se sobrepasa el máximo de 20 paquetes, la Presidencia del Consejo deberá anunciar que, conforme al acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del órgano competente, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Artículo 100.

La Presidencia del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 de la LGIPE, en el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos aprobado por el Consejo General; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura independiente o común; el que se manifieste en el espacio para candidaturas no registradas; o aquél en el que la o el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la candidatura común o de la coalición respectiva.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por la persona electora en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando hubiese marcado dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Artículo 101.

Se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados o candidaturas comunes.

Artículo 102.

En ninguna circunstancia se permitirá la determinación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún Punto de Recuento.

Artículo 103.

El Pleno del Consejo para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados

definidos en el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos aprobado por el Consejo General.

Capítulo II

Procedimiento para la deliberación

Artículo 104.

En la Sesión Especial de Cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, se realizarán mediante el procedimiento de tres rondas:

- a) **Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda:** En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia del Consejo concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para el asunto en particular. Los miembros del Consejo podrán intervenir en el orden en que lo soliciten por una sola vez en esta ronda. Los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.
- b) **Forma de discusión de los asuntos en la segunda ronda:** Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.
- c) **Forma de discusión de los asuntos en la tercera ronda:** Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la segunda ronda, la Presidencia del Consejo preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra para que la tercera ronda se lleve a cabo. En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de dos minutos.
- d) **Intervención en el debate de la Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, no es

obstáculo para que, en el transcurso del debate, la Presidencia o alguno de las Consejerías soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

- e) **Procedimiento cuando nadie pida la palabra:** Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

En su caso, el debate sobre el contenido específico de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, en la Sesión Especial de Cómputos, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y
- b) Después de haber intervenido todas las personas que participaron como oradoras y que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

Artículo 105.

El procedimiento de deliberación de los votos reservados provenientes de los grupos de trabajo para ser dirimidos en el Pleno del Consejo, se efectuará de conformidad con lo siguiente:

- a) En el Pleno del Consejo, la Secretaría Técnica realizará sobre la mesa y a la vista de las y los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.
- b) Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados, alguna persona integrante del Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en un conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.
- c) Quienes integren el Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:

1. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos para que, quienes integran el Consejo que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.
2. Después de haber intervenido todas las personas que participaron como oradoras y que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.
3. Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.

Artículo 106.

Durante el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de quienes integran el Consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia del Consejo vigilará que las personas oradoras practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Capítulo III

De los recesos en la Sesión Especial de Cómputos

Artículo 107.

Las reglas para que los Consejos correspondientes competentes puedan acordar recesos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 395, numeral 2 del Reglamento de Elecciones y a lo siguiente:

- a) Cuando se trate de un Consejo que tenga la obligación de realizar un solo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa.
- b) Si se tratase de un Consejo que deba efectuar más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.
- c) En su caso, la duración de los recesos no podrá exceder de 8 horas, ni ser menor a 4 horas.

- d) Cuando se disponga uno o más recesos serán aplicables las reglas de creación de Puntos de Recuento en Grupos de Trabajo establecidas en el Título IV, Capítulo VI de estos Lineamientos.
- e) El o los recesos no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los Puntos de Recuento en los Grupos de Trabajo previstos para el siguiente cómputo.
- f) El receso en la Sesión Especial de Cómputo incluye las etapas siguientes: planeación; determinación por el Consejo correspondiente; resguardo de la documentación electoral; y, resguardo de las instalaciones.
- g) La determinación del Consejo correspondiente para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de las y los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el Pleno del respectivo Consejo antes del inicio del cómputo siguiente.
- h) La Presidencia del Consejo deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. De igual forma, la Presidencia del Consejo deberá sellar la Bodega Electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo señalado en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- i) Antes de que inicien los recesos, las y los integrantes del Consejo verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal del IEEQ, ni Consejerías, ni representaciones de partidos políticos o candidaturas independientes. De estas actividades la Presidencia del Consejo, con auxilio de la Secretaría Técnica, deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar quienes integren dicho órgano.
- j) Para declarar un receso el Consejo correspondiente deberá contar con quórum legal y sus integrantes deberán realizar las actividades de seguridad referidas en el párrafo anterior en su conjunto.
- k) En el interior de las instalaciones de los Consejo más no en el interior de la Bodega Electoral, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, siempre y cuando estos no se encuentren al interior de la Bodega Electoral, misma que deberá permanecer cerrada durante el receso establecido.

Capítulo IV

Apertura de la Bodega Electoral

Artículo 108.

La Bodega Electoral, deberá abrirse en presencia de quienes integran el Consejo; en caso que esta área no sea visible desde la mesa de sesiones, quienes integran el Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse invariablemente con la Presidencia del Consejo y la Secretaría Técnica, por lo menos tres Consejerías Electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que deseen hacerlo.

Artículo 109.

La Presidencia del Consejo mostrará a quienes integran el Consejo que, los sellos de la Bodega Electoral están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la misma, no sin antes anunciar que esto se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión.

Artículo 110.

Quienes integran los Consejos ingresarán a la Bodega Electoral para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

Artículo 111.

El personal previamente autorizado mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Artículo 112.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido

nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la Bodega Electoral.

Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la Bodega Electoral, estando presentes las Consejerías Electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas de la Presidencia del Consejo, por lo menos de una Consejería Electoral y las representaciones que deseen hacerlo.

La Presidencia del Consejo deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la Bodega Electoral, hasta que concluido el proceso electoral se proceda a la destrucción de los paquetes electorales, en términos de lo señalado en el artículo 318, numeral 2 de la LGIPE.

Capítulo V

Inicio del Cómputo y Recuento

Artículo 113.

Se deberá considerar que debido a que el promedio de tiempo estimado entre el cotejo de actas y el recuento de votos, debe brindar la garantía de que el cómputo para las elecciones que corresponda no sobrepase el tiempo legal establecido, la Presidencia del Consejo deberá informar sobre el Acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las causales que obligan al recuento, todo lo anterior en apego a lo que establecen los Lineamientos.

Artículo 114.

La Presidencia del Consejo, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a las y los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a quienes integren el Consejo permanecer en la sala de sesiones del Consejo durante la Sesión Especial de Cómputos para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

Capítulo VI

De las causales para el recuento de votación

Artículo 115.

Los Consejos, deberán realizar invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- b) Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- c) Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- d) Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo.
- e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas (no entre los votos por partidos políticos) ubicadas en el primero y segundo lugares en la votación.
- g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

Las demás que dispongan o resulten aplicables de conformidad con la legislación nacional o local vigente y la normatividad emitida por el INE o el IEEQ.

Capítulo VII

Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el Pleno del Consejo

Artículo 116.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las

casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la Bodega Electoral.

La Presidencia del Consejo, cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, respecto de la extracción de la documentación y materiales.

Artículo 117.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de 20, para lo cual la Secretaría Técnica del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Artículo 118.

Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, combinación derivada de la coalición o candidaturas comunes, o en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes que así lo deseen y una Consejería Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo a los cuadernillos de consulta utilizados y entregados en la capacitación, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 288 y 291 de la LGIPE y en la jurisprudencia procedente emitida por la Sala Superior del TEPJF, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el Pleno del Consejo.

Artículo 119.

Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo correspondiente, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incremente a un número superior a veinte, el Consejo se valdrá de Grupos de Trabajo atendiendo a las reglas de creación establecidas en el Título IV, Capítulo VI de estos Lineamientos, que iniciaran su operación al término del cotejo.

Artículo 120.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

Capítulo VIII

Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo

Artículo 121.

En caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, la Presidencia del Consejo dará aviso a la Secretaría Ejecutiva del IEEQ, y a la DEOEPyPP, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
- b) Total de casillas instaladas;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial, y
- f) La creación de los Grupos de Trabajo y el número de Puntos de Recuento para cada uno.

Artículo 122.

La Presidencia del Consejo, instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades de cómputo.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de una persona auxiliar de documentación, el resto de la documentación y los materiales que indica el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE.

Artículo 123.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identifiquen casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo correspondiente, se propusiera por alguna de las personas que integren el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsación de las actas, se decrete un receso en las labores de los Grupos de Trabajo y las Consejerías integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Artículo 124.

Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el órgano competente. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

Artículo 125.

Las personas que funjan como auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a las auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo, o, en su caso, al Punto de Recuento indicado por la consejería electoral que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por la persona designada como Auxiliar de Control.

Artículo 126.

Los paquetes que se reintegren a la Bodega Electoral, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la Bodega Electoral y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

Artículo 127.

La consejería que presida el Grupo de Trabajo, por sí misma o con la ayuda de las personas auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 128.

El personal designado por el Consejo como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo, a la persona Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la Bodega Electoral.

Capítulo IX

Mecanismos de recuento de votos en Grupos de Trabajo

Artículo 129.

El nuevo escrutinio y cómputo en Grupos de Trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político y coalición y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Artículo 130.

Si durante el recuento de votos realizado en los Grupos de Trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.

Artículo 131.

Las Constancias Individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado de quien presida el Grupo de Trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia del Consejo a la conclusión de los trabajos del grupo.

De manera previa a la firma del Acta Circunstanciada, las y los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Artículo 132.

Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo, por lo que, en

caso necesario, la Presidencia del Consejo deberá requerir la presencia de las Consejerías Propietarias o Suplentes que quedaron integradas al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 133.

Quien presida el Grupo de Trabajo, por sí misma o con el apoyo de las personas Auxiliares de Recuento designadas para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la Constancia Individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento y al menos un Consejero o una Consejera de las asignadas a éste, una vez hecho lo anterior, lo entregará a la persona Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta, deberán ser corroborados por la persona Auxiliar de Verificación, inmediatamente al concluir la captura de cada paquete recontado.

Artículo 134.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada a través del sistema, quien presida el grupo emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representación ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

Artículo 135.

En el supuesto de que alguna demarcación distrital local o municipal contenga un número elevado de casillas a recontar, el órgano competente podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia del órgano competente asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

Artículo 136.

La persona Auxiliar de Seguimiento, será responsable de advertir, en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, la persona Auxiliar de Seguimiento realizará un reporte cada hora y lo entregará a la Presidencia del Consejo y, de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en la fecha y hora límite para su conclusión, ésta ordenará la integración del pleno del Consejo para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de Trabajo y/o Puntos de Recuento adicionales mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo considerando en su caso, el criterio establecido en el Título V, Capítulo VI de estos Lineamientos, y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del órgano competente.

Artículo 137.

De darse el supuesto del artículo anterior, la Presidencia del Consejo garantizará la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, por lo que les notificará de inmediato cuántas personas representantes auxiliares tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de Grupos de Trabajo se atenderá a lo señalado en el Título V, Capítulo VIII de estos Lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes en cada punto de recuento. En caso de que alguna representación se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del órgano. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a las representaciones de los partidos y, en su caso, de candidaturas independientes ante ese órgano.

Capítulo X

De las constancias individuales

Artículo 138.

Las Constancias Individuales por paquete recontado en grupo de trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones denominado “Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales”.

Las representaciones acreditadas deberán recibir de inmediato copia de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del Consejo para que a su vez las entregue a su representación ante dicho Consejo.

Capítulo XI

De las actas circunstanciadas

Artículo 139.

El procedimiento en los Grupos de Trabajo respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las Actas Circunstanciadas se regirá por lo dispuesto en el Título V, Capítulo XIV de los presentes Lineamientos.

Capítulo XII

De los paquetes con muestras de alteración

Artículo 140.

Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaria Técnica sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las Presidencias de las mesas directivas de casilla, la Presidencia del Consejo, identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la Sesión Especial de Cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso que se realice un recuento total o parcial en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

Capítulo XIII

De los votos reservados

Artículo 141.

Los Grupos de Trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del Consejo para que este resuelva, en definitiva.

Artículo 142.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún Punto de Recuento.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la Presidencia del Grupo de Trabajo, junto con la Constancia Individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento.

Artículo 143.

Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo la totalidad de las Actas Circunstanciadas y Constancias Individuales de los Grupos de Trabajo, y los votos reservados, y habiéndose restablecido la Sesión Especial de Cómputo, la propia Presidencia del Consejo dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo, la cual será firmada por los integrantes del Consejo.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el Acta Circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Artículo 144.

Previo a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo, la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Artículo 145.

La Presidencia dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados y reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa de sesiones del Consejo a efecto de que la Presidencia proceda a mostrar cada voto reservado a las y los integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o características similares, para su deliberación y eventual votación.

Artículo 146.

En caso de discrepancia entre las y los integrantes del Consejo respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 397, numeral 4 del RE. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Artículo 147.

Una vez clasificados los votos, se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidatura independiente o común corresponde.

Artículo 148.

El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.
- b) Nombres de las y los integrantes del órgano competente.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la casilla a la que corresponde.

- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- h) Firma al calce y al margen de las y los integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Capítulo XIV

Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo

Artículo 149.

Quien presida el Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de una persona Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el caso de que un paquete sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en los Consejos y, por alguna razón, no fuese posible obtener las boletas y votos de la casilla correspondiente, se deberá de registrar la información asentada en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, lo cual deberá señalarse en el acta circunstanciada que se levante del Grupo de Trabajo a que corresponda esta situación. Por ningún motivo se registrarán en cero los resultados de las casillas en este supuesto.

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la Constancia Individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregarán a la Presidencia del Consejo por quien presida el grupo trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.

Artículo 150.

El Acta Circunstanciada del Grupo de Trabajo, deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.

- d) Nombre de quienes integren el grupo, así como el nombre e identificación de las representaciones propietarias y suplentes acreditadas, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de las personas auxiliares aprobadas por el órgano competente y asignadas al Grupo de Trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político o combinaciones derivadas de las coaliciones y/o candidaturas comunes y en su caso, candidaturas independientes.
- k) Número de votos para candidaturas no registradas.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de las personas propietarias y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de quienes integran el Grupo de trabajo o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguna de las personas que integran dicho grupo.

Artículo 151.

Al término del recuento, la Presidencia de cada Grupo de Trabajo, entregará de inmediato el Acta Circunstanciada a la Presidencia del Consejo, así como un ejemplar a cada uno de las y los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado a la representación de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos de Trabajo.

Capítulo XV

Extracción de documentos y material electoral

Artículo 152.

En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y, en su caso materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Artículo 153.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- a) Acta de la Jornada Electoral.
- b) Acta de Escrutinio y Cómputo.
- c) Hoja de Incidentes.
- d) Escritos de protesta, en su caso.
- e) Cuadernillo de hojas de operaciones, en su caso.
- f) La demás documentación que se encuentre en su interior.
- g) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

También se extraerán todo tipo de objetos y materiales quedando en el paquete electoral solo las boletas y los votos y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la Bodega Electoral hasta el envío de la documentación a la bodega del IEEQ, o cuando sea requerida por una autoridad jurisdiccional.

Artículo 154.

Para efecto de dar cuenta a los Consejos de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- I. La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de quienes integren el Consejo o los Grupos de Trabajo presentes.
- II. Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- III. Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a quienes integran el Consejo.

- IV. La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- V. En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, quien presida el Grupo de Trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- VI. Las cajas con estos documentos serán resguardadas por la Secretaría Técnica del Consejo en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación segura, de quien guardará la(s) llave(s) personalmente.
- VII. La Presidencia del Consejo instruirá al término de los cómputos, la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes Lineamientos. Sucesivamente, se atenderá también los requerimientos diversos de documentos electorales que realicen en su caso las instancias jurisdiccionales.

Capítulo XVI

Del recuento parcial y recuento total de la votación

Artículo 155.

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de demarcación territorial distrital o municipal, y puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin.

Artículo 156.

En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en Grupos de Trabajo, y de ser el caso, puntos de recuento. La Presidencia del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo del recuento de la elección que corresponda, conforme al orden establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 157.

El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, y deberá ser

realizado en Grupos de Trabajo, cuando el número total de paquetes electorales del Consejo correspondiente sea mayor a 20 casillas. El recuento total, procederá cuando exista indicio que la candidatura presunta ganadora de la elección que corresponda y la que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas o de la candidatura independiente que corresponda. También procederá cuando el total de los votos nulos sea superior a la diferencia entre el primer lugar y la persona solicitante.

En términos del artículo 407 del Reglamento de Elecciones, para poder determinar la diferencia porcentual señalada, se deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;
- b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- c) La información obtenida de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección correspondiente que obre en poder de la Presidencia; y
- d) La información obtenida de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones.

Cuando el Consejo tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las representantes a que se refiere el inciso d) del presente artículo, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la Jornada Electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Para el Recuento Total de una elección, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de Grupos de Trabajo en el supuesto de recuento parcial de casillas.

Así mismo se deberá realizar la petición expresa de los partidos políticos y candidaturas independientes, será la expuesta por la representación del partido político o en su caso, de alguna o todas las representaciones de una coalición, o de candidaturas independientes, cuya candidatura hubiera obtenido el segundo lugar.

Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo o en Grupos de Trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

Artículo 158.

El procedimiento se sujetará a lo siguiente:

- I. Sólo se desahogará a petición de la representación del partido político o candidatura independiente, que se encuentre en los supuestos señalados, quien lo hará valer al inicio o al término del cómputo total de la elección de que se trate y ante el Consejo correspondiente.
- II. El Consejo competente resolverá de plano la procedencia del recuento y, en su caso, ordenará a los Consejos que efectuaron cómputos parciales de la elección de que se trate, realicen el recuento. Si el Consejo que recibe la instrucción del recuento, se encuentra realizando el cómputo de otra elección, concluirá éste y procederá al desahogo del recuento solicitado. Si al finalizar el recuento hubiese cómputos pendientes, procederá a efectuarlos.

No serán motivo de recuento aquellas casillas en las cuales ya se hubiese efectuado el cómputo por parte del Consejo y obre el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo.

- III. Para el desahogo del recuento se observarán las reglas establecidas en los presentes Lineamientos.

Artículo 159.

Una vez realizada la petición por parte de la representación del partido político o candidatura independiente y se determine realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, quienes integran el Consejo correspondiente realizarán las actividades siguientes:

- I. La Presidencia del Consejo distribuirá equitativamente a los Grupos de Trabajo, los paquetes electorales identificados por sección y tipo de casilla.

- II. Persona Auxiliar de Control de Bodega será la encargada de llevar el control de la entrada y salida de los paquetes electorales de la Bodega Electoral.
- III. Persona Auxiliar de Seguimiento será la encargada de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo o puntos de recuento, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales de la Ley Electoral.
- IV. El recuento total de votos de cada paquete electoral se realizará conforme a las reglas siguientes:
 - a) Quien presida el Grupo de Trabajo instruirá a la persona Auxiliar de Documentación para que abra el paquete electoral en presencia de quienes integran el Grupo. En todo momento deberá vigilar las actividades que se lleven a cabo; además le indicará a la persona auxiliar que introduzca nuevamente al paquete las boletas y votos objeto del recuento, una vez concluido éste.
 - b) La persona Auxiliar de Recuento, a instrucción de quien presida el Grupo de Trabajo, extraerá de su sobre y contará las boletas inutilizadas; al concluir las reintegrará a su sobre y anotará en el exterior del mismo la leyenda "RECUENTO", además del número de boletas que contiene.

Las boletas inutilizadas se computarán en primer lugar, contabilizándose los legajos que hayan quedado íntegros por su número inicial de folio y el último. Los blocks de las boletas inutilizadas que hayan sido usadas parcialmente, se contabilizarán una a una las boletas que se contengan en ellos.

- c) Quien presida el Grupo de Trabajo instruirá a la persona Auxiliar de Recuento que abra el sobre que contenga los votos válidos, los extraerá y mostrará a quien esté presente que el sobre quedó vacío, los clasificará, por partidos políticos, combinaciones derivadas de la coalición o candidatura común y, en su caso, candidaturas independientes y candidaturas no registradas, ubicándolos por separado sobre la mesa de trabajo para su posterior cómputo. En caso de controversia respecto a la validez de un voto, la clasificación

se realizará atendiendo lo establecido en el cuadernillo de votos válidos y nulos.

- d) Enseguida, quien presida el Grupo de Trabajo, instruirá a la persona Auxiliar de Recuento para extraer los votos nulos del sobre correspondiente, los ubicará por separado junto a los votos válidos sobre la mesa de trabajo.
- e) Una vez hecha la clasificación anterior, la persona Auxiliar de Recuento contará en voz alta las boletas inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos, para determinar:
 - 1. El número de votos emitidos a favor de cada contendiente y candidaturas no registradas.
 - 2. El número de votos que sean nulos.
- f) Quien presida el Grupo de Trabajo, instruirá a la persona Auxiliar de Recuento para que se elabore la Constancia Individual, con los resultados obtenidos del recuento de la casilla; así mismo instruirá a la persona Auxiliar de Captura para que se anote en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, mismos que, una vez verificados, se capturarán en el Acta Circunstanciada.
- g) Si durante el recuento se encontraran votos de una elección distinta se hará constar en el Acta Circunstanciada antes referida. La Presidencia del Consejo en donde se encontró el o los votos notificará de inmediato, por escrito indicándole que enviará de inmediato los votos, a la Presidencia del Consejo de donde pertenezcan, informándole la cantidad y el sentido del voto o votos encontrados.
- h) Para lo dispuesto en el párrafo anterior, la Presidencia del Consejo de donde pertenezca el voto o votos encontrados, ordenará la creación de una comisión integrada por dos Consejerías Propietarias, o si los trabajos así lo requieren, por dos suplentes y las representaciones que así lo deseen, para efecto de que acudan de inmediato a la sede del Consejo en donde se localizó el voto o votos,

a recabar dicha documentación, previo acuse de recibo, debiendo la Comisión entregarla sin demora al Consejo correspondiente e integrarla al expediente electoral respectivo.

Cuando el cómputo del Consejo que recibe el voto o votos encontrados aún no haya concluido y sea imposible la entrega física inmediata de los votos, podrá remitirse a través del fax o archivo electrónico generados desde la sede del Consejo emisor, debiendo el Consejo que recibe esperar los originales para su inclusión en el cómputo correspondiente.

En caso de que, al momento del aviso que señala el párrafo primero de éste inciso, el cómputo realizado por el Consejo que recibe ya haya concluido, la Presidencia de este órgano deberá resguardar las boletas o votos recibidos hasta el término del proceso electoral, e informar de ello a la Secretaría Ejecutiva.

En todo caso, se hará constar en el Acta de Sesión del Consejo y en el Acta Circunstanciada a que se refieren estos Lineamientos, este tipo de situaciones y el trámite realizado.

- V. Los Grupos de Trabajo deberán realizar su tarea en forma simultánea, efectuando el recuento de los paquetes de uno en uno, en orden numérico seriado de conformidad con el número de paquetes asignados, hasta completar el número de casillas que hayan sido asignadas al Grupo respectivo.
- VI. Durante el recuento de votos, éste se debe realizar de manera sucesiva e ininterrumpida desde su inicio hasta su conclusión.
- VII. En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Consejo, se estará a lo dispuesto en el artículo 95 de estos Lineamientos.

Capítulo XVII

Resultado de los Cómputos

Artículo 160.

El resultado del cómputo, es la suma que realiza el Consejo respectivo de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casillas instaladas en la demarcación político-electoral correspondiente.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en Pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema Informático que previamente fue diseñado para dicho fin.

Por ningún motivo se registrarán tanto en el Sistema Informático, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

Por lo anterior, el Consejo General, deberá establecer un procedimiento de conformidad a lo señalado en los artículos 405, 406, 407, 408 y 409 del Reglamento de Elecciones.

Capítulo XVIII

De la distribución de votos de candidaturas de coalición o comunes

Artículo 161.

Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, o en su caso, del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo, derivadas de las Actas Circunstanciadas o Constancias Individuales de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse a la coalición o candidatura común correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que la integran.

Artículo 162.

Una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o candidatura común correspondiente y exista una fracción, ésta se asignará a los partidos de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición o candidatura común que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

Capítulo XIX

Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados o en candidatura común

Artículo 163.

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados o en candidatura común para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas por partido, coalición, candidatura común o candidatura independiente; de esta forma, finalmente, se conocerá la candidatura o candidaturas con mayor votación de la elección correspondiente.

Artículo 164.

El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo, de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla en un distrito electoral local o en un municipio. Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de votos.

Artículo 165.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Consejo en el Pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la Sesión Especial de Cómputo como primer resultado total de la elección correspondiente.

Capítulo XX

Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Artículo 166.

Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema Informático, de ser detectado algún error en la captura, será necesario que la Presidencia y la Secretaría Técnica, solicite por escrito y la vía más inmediata a la Secretaría Ejecutiva la apertura del mecanismo en el sistema que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.

La Secretaría Ejecutiva, proporcionará el acceso solicitado y llevará la cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

Capítulo XXI

Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos

Artículo 167.

Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los Consejos verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la LEEQ.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidaturas por otro Consejo, se deberá remitir antes de la Jornada Electoral al Consejo correspondiente, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de las candidaturas, para que éste pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopten los Consejos deberá estar debidamente fundada y motivada.

Capítulo XXII

Declaración de validez de la elección de mayoría relativa y entrega de la Constancia de Mayoría

Artículo 168.

Una vez concluido el cómputo la Presidencia del Consejo declarará la validez de la elección que corresponda, se expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiera obtenido el triunfo, salvo en el caso de que las y los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

Capítulo XXIII

De la publicación de resultados

Artículo 169.

A la conclusión de la sesión de cómputo respectivo, la Presidencia del Consejo, ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel distribuido para este fin por la DEOEPyPP.

Artículo 170.

El IEEQ deberá publicar en su portal de Internet, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones a su cargo, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el INE para estos efectos.

Título VI Expedientes

Capítulo I Integración

Artículo 171.

La Presidencia del Consejo será responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes correspondientes.

El expediente del cómputo, se integrará de la siguiente forma:

- a) **Expediente de casilla:** Mismo que se integra con la documentación que viene en los paquetes electorales.

- b) **Expediente de cómputo:** Mismo que se integrará con todos aquellos documentos expedidos durante la Sesión Especial de Cómputos, separados por elección.

Capítulo II

Remisión de expedientes

Artículo 172.

Una vez integrados los expedientes, la DEOEPyPP tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que la Presidencia del Consejo, los remita a las instancias legales conducentes, las cuales se detallan a continuación:

Al TEEQ, cuando se hubiere interpuesto algún medio de impugnación previsto en la normatividad aplicable, junto con éste:

- a) Copia certificada del expediente del cómputo correspondiente.
- b) Escritos sobre incidentes y de protesta.
- c) El informe respectivo.

Al Consejo General, en el caso de que no se haya interpuesto ningún medio de impugnación en contra del cómputo:

- a) El expediente del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el municipal de la elección de ayuntamientos.
- b) Copia certificada de la constancia de mayoría de la fórmula que haya obtenido.
- c) Un informe sobre los medios de impugnación interpuesta en su caso.

De la documentación contenida en el expediente se enviará copia certificada a la Secretaría Ejecutiva.

A la Secretaría Ejecutiva:

- a) Las constancias relativas a las casillas especiales sobre la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

Título VII

Cómputo estatal

Capítulo I

Competencia

Artículo 173.

El Consejo General, deberá realizar el cómputo estatal de la elección de la Gubernatura y declaración de validez de la misma.

Artículo 174.

Una vez concluidos los cómputos en los Consejos y recibidas las actas respectivas en la Secretaría Ejecutiva, el Consejo General celebrará sesión para proceder al cómputo estatal de la elección de la Gubernatura, en esa misma sesión procederá a realizar el cómputo de la votación para la asignación de diputaciones, según el principio de representación proporcional, que constituye la suma de la votación distrital de diputaciones de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de escrutinio y cómputo de casillas especiales de diputaciones de representación proporcional.

La sesión de cómputo deberá iniciar a las 08:00 horas del día para el que se convoque y será legal con la concurrencia de la mayoría de quienes integren el Consejo, entre quienes deberá estar la Presidencia del Consejo General.

En caso de no darse quórum legal, sesionará en segunda convocatoria a las 08:30 horas del mismo día. De no reunirse nuevamente el quórum legal requerido, sesionará en tercera convocatoria a las 09:00 horas del mismo día con la integración presente.

Si a la hora de la tercera convocatoria no se encuentra la Presidencia del Consejo General, entre las Consejerías Electorales presentes nombrarán, en votación secreta, la Consejería que desempeñará la función de la Presidencia únicamente para esa sesión.

Cuando la inasistencia sea de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la Presidencia del Consejo General designará de entre las Consejerías Electorales presentes, en cualquier convocatoria, a la Consejería suplente únicamente para esa sesión, quien conservará su derecho a voto.

La sesión será permanente, pudiendo decretarse los recesos necesarios.

Capítulo II

Cómputo y recuento

Artículo 175.

El cómputo y recuento administrativo de la elección de la Gubernatura, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. El cómputo atenderá las siguientes reglas:
 - a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputos parciales de la elección, casillas especiales y Acta de Cómputo de entidad federativa del voto de las quetanas y quetanos residentes en el extranjero, constituyendo la suma de los mismos el cómputo estatal.
 - b) La suma de los resultados obtenidos, constituirá el cómputo estatal de la elección de la Gubernatura.
 - c) Constarán en el acta de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma, hará el Dictamen de elegibilidad de la candidatura que haya obtenido la mayoría y de votos, así como la declaratoria de validez de la elección de la Gubernatura.
 - d) Al término de la sesión del Consejo General expedirá la constancia de mayoría relativa a la persona que haya resultado electa.
 - e) La Presidencia del Consejo General, ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo General, en el cartel distribuido para este fin por la DEOEPyPP.
- II. El recuento administrativo procederá únicamente cuando la diferencia entre el primer lugar y quien lo solicite sea igual o menor al uno por ciento de la votación total emitida en el Estado o cuando el total de los votos nulos sea superior a la diferencia entre el primer lugar y quien lo solicite. El procedimiento se sujetará a lo siguiente:
 - a) Para el desahogo del recuento, los Consejos procederán de conformidad con los presentes Lineamientos.

- b) Los resultados contenidos en las actas de recuento parcial de la elección de Gubernatura, remitidas por los Consejos, constituirán el cómputo estatal de la elección de la Gubernatura.
- c) Hecho lo anterior, el Consejo General procederá en los términos señalados en la fracción I, incisos c), d) y e) del presente artículo.

Título VIII

Presentación de Informes

Capítulo Único

Informes

Artículo 176.

Los órganos competentes del IEEQ presentarán ante el Consejo General los informes que den cuenta sobre el desarrollo y conclusión de las actividades para la elaboración de los Lineamientos; el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos; la habilitación de espacios y el desarrollo de la herramienta informática.

Artículo 177.

Del 1 al 15 de marzo de 2021, la DEOEPyPP elaborará un informe del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de los presentes Lineamientos y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, y lo presentará al Consejo General en la sesión donde estos sean aprobados; asimismo, lo remitirá a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local Ejecutiva.

Artículo 178.

Del 1 al 7 de mayo del 2021 la Coordinación de Tecnologías elaborará un informe con las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática e informará que está disponible para pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo. Dicho informe deberá ser presentado al Consejo General y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local Ejecutiva.

Artículo 179.

La DEOEPyPP elaborará un informe sobre las actividades desarrolladas en la planeación y habilitación de espacios para las actividades de recuento, el cual deberá incluir la problemática detectada y las soluciones que se implementaron y será presentado al Consejo General, entre el 15 al 20 de junio del 2021.

Artículo 180.

Del 15 al 20 de junio de 2021, la Coordinación de Tecnologías presentará ante el Consejo General un informe final con las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática, la capacitación y los simulacros efectuados para probar su viabilidad, así como el uso, problemática, soluciones y oportunidades de mejora, el cual deberá ser remitido a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local Ejecutiva.

Artículo 181.

Del 15 al 30 de junio de 2021, la DEOEPyPP elaborará un informe final que incluya el seguimiento y sistematización del envío de observaciones, validación, aprobación y modificaciones aplicadas del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de los presentes Lineamientos y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos, y que además incluya, la logística implementada el programa de capacitación que se realizó, la problemática presentada, las soluciones que se tomaron y los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora. Dicho informe será presentado ante el Consejo General en la sesión donde sea aprobado y la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local Ejecutiva.